

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 10 de Abril de 1873.)

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

El Gobierno de la República:

Considerando que con arreglo á los artículos 41 y 42 de la ley municipal se debería proceder á la renovación por mitad de los Ayuntamientos en los primeros 15 días del próximo mes de Mayo, y por el art. 2º de la ley de 11 de Marzo último se ha de verificar en los días 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo la elección de los Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando cuán ocasionado á confusión y molesto para los pueblos sería obligarles en el corto periodo de 15 días á dos elecciones de tan distinta índole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrían de tomar posesión de sus cargos hasta el dia 1º de Julio, con arreglo al art. 47 de la misma ley municipal:

Considerando, por otra parte, que después de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquía por la República ha parecido generalmente necesaria la renovación total de los Ayuntamientos, y es conveniente proponerla á las Cortes en cuanto estén constituidas;

DECRETA:

Artículo 1.º Se suspende la renovación por mitad de los Ayuntamientos que por los artículos 41 y 42 de la ley municipal se había de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Se alzará esta suspensión luego que las Cortes tomen acuerdo sobre la renovación de los Ayuntamientos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta

á las mismas Cortes de lo prevenido en este decreto.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
ESTANISLAO FIGUERAS.

El Ministro de Estado,

EMILIO CASTELAR.

El Ministro de Gracia y Justicia,
NICOLÁS SALMERÓN Y ALONSO.

El Ministro de Hacienda,

JUAN TUTAU.

El Ministro de la Guerra,
JUAN ACOSTA.

El Ministro de Marina,

JACOB OREYRO.

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO PÍ Y MARGALL.

El Ministro de Fomento,

EDUARDO CHAO.

El Ministro de Ultramar,
JOSÉ CRISTÓBAL SORNI.

(Gaceta del 3 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ignorancia de la ley que no exime de pena; la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las Corporaciones populares, y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administración activa al tratar los expedientes en que se ejercita recurso de apelación ó queja, admisible según derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no há lugar á resolver por incompetencia de jurisdicción, defecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestión de derechos, cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la dificultad de exigir responsabilidad á la Administración ó sus agentes por las faltas en que in-

currán, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido examen, y á este fin se encaminan los propósitos del Ministerio. Entretanto, para corregir defectos generalmente observados que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las previsiones siguientes:

1.º Las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Centro, cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados ejerciten derechos ó acciones, y los documentos justificativos se presenten extendidos en el papel del sello correspondiente, y harán constar además la exhibición de las cédulas de empadronamiento en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislación vigente en la materia.

2.º Los recursos de apelación ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demás expedientes que según esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V. S. en el plazo que marca el art. 52 de la primera, acompañando todos los documentos e informes que procedan con arreglo á derecho.

3.º Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el Ministerio, ó á instancia de parte se evacuarán por las Autoridades ó personas obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.º En lo sucesivo los funcionarios que por negligencia ó omisión dificultaren la resolución de los expedientes de término fatal, incurrirán además de la responsabilidad por razón de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar, según la importancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.º Las consultas motivadas que V. S. eleve sobre interpretación ó aplicación de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicación ó oficio evitando, cuante posible fuere, hacerlo por telegrama.

La observancia de estas reglas, que

la misma ley establece redundará en beneficio de los asociados, del Tesoro público siempre perjudicado, y de la Administración interestada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del público, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 2 de Abril de 1873.

PI Y MARGALL. |
Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradición por el Gobierno francés de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del Regimiento de línea núm. 34 y de Claudio Parpillon, llamado Cachaud, cabo 2º del citado Regimiento, condenados por sentencia del Consejo de Guerra de la 13.ª División, el primero á 10 años y el segundo á 5 de trabajos forzados por contumacia, por sustracción de plata y valores de que eran responsables; se servirá V. S. proceder á la busca y captura de los citados individuos, cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Convenio vigente con Francia, y case de ser habidos disponer su entrega á las autoridades de la Frontera de dicha Nación. Las señas de los mencionados sujetos

son las siguientes: Juan Gustavo Vidal, edad 30 años, estatura 1 metro 58 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente redonda, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, cara ovalada; Claudio Parpillon, edad 63 años, estatura 1 metro 59 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente descubierta, boca grande, barba redonda, cara ovalada.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 9

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 5 del corriente lo que sigue:

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradición solicitada por el Gobierno francés del llamado Mchille Eugéne Girard (a) Deleuze Feujelle Criol, acusado de asesinato y robo, se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo cuyo delito se halla comprendido en los párrafos 1.^o y 3.^o del artículo 2.^o del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habido disponer su entrega á las Autoridades de la Frontera de dicha Nación. Las señas de Girard son las siguientes: edad 26 años, estatura regular, color moreno y descolorido, bigote negro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 13 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill

Núm. 10.

GASTOS CARCELARIOS.

Repetidas veces se ha exigido por medio del *Boletín oficial*, el cumplimiento de tan importante servicio como el de satisfacer los gastos carcelarios por suministros á los presos pobres, y es punible que los Alcaldes den lugar á que se les recuerde, cuando en nombre de la Justicia y de los fueros de la humanidad, deban acudir presurosos al socorro de dichos infelices, que ni pueden implorar el auxilio de la caridad pública, que es el último recurso del desgraciado, ni siquiera utilizar sus recursos físicos en provecho propio.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes que no tengan satisfecho tan importante y urgente servicio, satisfagan sin demora alguna en la cabeza de sus respectivos partidos, lo que adeuden por el referido concepto, apercibiéndoles que de no verificarlo, dejando desatendida tan sagrada y perentoria obligación, les exigiré sin contemplación alguna, la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 12 de Abril de 1873.

El Gobernador
Antonio Altadill.

D. Antonio Altadill, Gobernador de esta provincia.

Hago saber Que por el Ingéniero de minas de este distrito D. Fernando Buir seo, se practicarán las operaciones faenativas decretadas en varios expedientes de minas de esta provincia, las cuales darán principio el dia 15 del presente mes, y seguirán por el orden que & continuación se expresan:

NOMBRE.	SITIO.	OPERACION.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	MINAS COLINDANTES.	DUEÑOS ó REPRESENTANTES.	VEICENDAD.	Lunes 12 de Abril 1873.	
								1873	1873
481 San Adame	Las Penellas.	Demarcacion.	Sigüenza.	D. Ramon Adame.	"	El Porvenir.	D. Mariano Franco.		
479 Pepita	La Almagrera.	Idem.	Aragoncillo.	M. Manuel Mora.	"	"	"		
484 Siempre Purísima Concepcion	Torre de Miguel Bon.	Idem.	Molina.	Nicanor Torrecilla.	{ San Juan.	Nicanor Torrecilla.	Idem.		
485 Ascension.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Purísima Concepcion.	Idem.	Idem.		
486 La Compostelana.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Purísima Concepcion.	Idem.	Idem.		
487 La Estrella Polar.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Purísima Concepcion.	Idem.	Idem.		
488 Carmelina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Purísima Concepcion.	Idem.	Idem.		
489 Hoya del Cerro del Calarizo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"		
490 La Perezosa.	Torre de Miguel Bon.	Idem.	Torre de Cerro del Calarizo.	D. Valentin Torrecilla.	Torre de Cerro del Calarizo.	D. José María Lens.	Idem.		
491 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
492 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
493 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
494 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
495 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
496 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
497 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
498 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
499 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
500 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
501 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
502 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
503 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
504 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
505 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
506 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
507 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
508 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
509 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
510 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
511 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
512 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
513 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
514 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
515 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
516 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
517 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
518 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
519 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
520 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
521 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
522 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
523 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
524 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
525 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
526 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
527 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
528 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
529 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
530 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
531 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
532 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
533 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
534 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
535 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
536 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
537 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
538 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
539 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
540 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
541 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
542 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
543 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
544 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
545 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
546 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
547 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
548 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
549 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
550 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
551 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
552 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
553 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
554 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
555 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
556 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
557 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
558 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo.	Idem.		
559 La Perezosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Calarizo.	El Pobo			

Aragoncillo y Mazarete.—Dada vista de la incidencia del último reemplazo del Ejército señalada para este dia, y leída la certificación recibida de la Habana, en que se acredita la existencia del soldado del segundo regimiento de infantería de Marina, de aquel ejército, Gregorio Estéban Nicolás, hermano del quinto núm. 2, por el cuadro de Aragoncillo, Isaac Estéban Nicolás, y considerando procedente la Comisión para poder fallar el caso con pleno conocimiento, que se reclame nueva certificación en que se haga constar el estremo de si el referido Gregorio Estéban, presta en la actualidad el servicio de su clase como soldado por su suerte, sin premio alguno de retribución ni enganche, así lo acordó, dirigiéndose al efecto atentas comunicaciones al Excmo. Sr. Capitán general de la Isla de Cuba y Jefe de la Caja de Ultramar.

Guadalajara.—Acto continuo formuló la memoria económico-administrativa que ha de presentar a la Excm. Diputación provincial, en cumplimiento de la ley.

Balbuena.—Acordó que la determinación de los vecinos de Valbuena, sobre su agregación a Cabapillas del Campo, se publicase en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos que determina la Real orden comunicada por el Gobierno de provincia, con fecha 20 de Agosto último.

Moratilla de los Meleros.—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña de veinte días, hija de Guillermo Gutiérrez Mayor, vecino de Moratilla de los Meleros, viudo y pobre, en atención a las especialísimas circunstancias que en este caso concurren.

Cifuentes — Acordó se remita al Juzgado de primera instancia de Cifuentes la copia certificada que interesa de la queja que ha elevado a esta Corporación Juan Llorente Padilla, vecino de El Val de San García, sobre la no admisión de las cuentas de su Alcaldía por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Renera.—En la reclamación de agravio interpuesta por D. Evaristo Caballero, vecino de Renera y Recaudador de contribuciones del Estado, de varios pueblos de la provincia, con motivo de haberle elevado la Junta Municipal la relación de utilidades facilitada por el mismo, a la suma de 5.000 pesetas para contribuir al repartimiento vecinal, sin tener para ello en cuenta ningún dato oficial.—Visto quanto el expediente arroja, la Comisión acordó que para la evaluación de las utilidades que proceden de un haber fijo, ó sea del líquido de 2.846 pesetas, que le dán el uno y 75 por 100 de premio de cobranza, se aplique la base 4 parte 2 del art. 131 de la ley municipal y en cuanto a los demás productos de carácter eventual, se verifique con arreglo a la base 6.º del referido artículo.

Guadalajara.—Acuerdo, accediendo a lo solicitado por el Sr. Comandante de infantería D. Gregorio Abreu, continúa a su servicio el joven Castro Prieto, acogido en la Casa de Expositos de esta capital, durante su residencia en Madrid, a donde ha sido destinado, debiendo dar conocimiento a la Diputación de las señas de su casa-habitación cuando verifique su traslado y siempre que varíe de domicilio, con el objeto de tener noticia exacta del paradero del referido joven en el caso de que tenga que sufrir la suerte de soldado de cuya responsabilidad no se halla exento; y quedando asimismo obligado bajo su responsabilidad a devolverle al Establecimiento de que procede, tan luego como mude de residencia ó no convenga a uno u otro continuar como hasta hoy.

Sotodosos.—Acordó conceder un socorro de destete para la niña Isidora Bayo, de dos años de edad, hija de Saturnino Bayo, vecino de Sotodosos, viudo y pobre, con cinco hijos más de menor edad, por estar este caso comprendido en las bases sancionadas por la Excm. Diputación provincial.

Olmeda del Extremo.—Acordó conce-

der un socorro de lactancia para la niña de un mes, hija de Gabriel Arroyo y Garrido, vecino de La Olmeda del Extremo, pobre, con su esposa enferma y con tres hijos menores más de familia, por estar este caso comprendido en las bases sancionadas por la Excm. Diputación provincial.

Guadalajara.—Acordó adquirir por medio de subasta pública varios artículos de consumo y vestuario para los establecimientos de Beneficencia, señalando para la licitación ante este Cuerpo el dia 15 del corriente á las doce.

En vista de la nueva gestión de la Excm. Diputación provincial de Madrid, referente a que la de esta provincia se encargue de los dementes que existen en el Manicomio de San Bandilio de Llobregat, como naturales de la misma, la Comisión acordó se signifique de nuevo a dicha Corporación lo que se tiene hecho presente con fecha 8 de Octubre de 1870 respecto a conocer si el estado de dichos dementes al ingresar en el Hospital era el de pobres de solemnidad para los efectos de su aceptación.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent,

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, Capitán de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa a rebelión carlista en esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, que empiezan a contar se desde el dia de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a D. José María Martínez Herranz, don Andrés Maíz, D. Dionisio Fernández Arziniaga, D. Manuel Félix Vázquez Aparicio, un tal Bruno, denominado el tirador de Luzaga y los dos que se firman F. Puerta y A. E. Aparicio, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía a presentar indagatoria en la causa que se instuye por exacciones y excesos cometidos por partidas carlistas en esta provincia.

Acordada la detención de los expresados individuos, en nombre de la Nación administrando justicia, suplico a las autoridades procuren la remisión a esta Fiscalía de los susodichos individuos en clase de detenidos por convenir así a la pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 9 de Abril de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado. Diego Oliva.—Es copia.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Providencia judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Atienza.

D. Idefonso Sainz y Gutiérrez, conde coronado con la cruz y placa de la Milicia Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión, de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, a Miguel Concha, vecino de Paredes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a evacuar

el traslado que por término de seis días se le confiere, del incidente promovido por Mariano Ruiz y Gregorio Pérez, vecinos de dicho pueblo, sobre que se les declare pobres para litigar con el referido Miguel Concha y otros de sus vecinos, apercibido, que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 8 de Abril de 1873.—Ildefonso Sanz.—El actuario, Manuel Benito Almor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Administración.—Negociado de Estancadas.

El dia 19 del corriente mes, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas la segunda subasta del papel para cajetillas de picadura y cigarrillos, con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 3 del actual, que se inserta a continuación:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—No habiéndose presentado ninguna proposición admisible por exceder de los tipos señalados en la subasta que tuvo lugar en esta Dirección general el dia 12 del pasado para contratar durante dos años el suministro de papel continuo transparentado, impreso y cortado en ejemplares que se destina en las Fábricas de tabacos a las cubiertas de cajetillas de picadura, cigarrillos de papel y paquetes de rapé y polvo; el Gobierno de la República, en orden fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que la expresada subasta se intente segunda vez en esta misma Dirección bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 37, correspondiente al dia 6 de Febrero último; cuyo acto, como de reconocida urgencia y al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, deberá celebrarse en esta misma Dirección general el dia 19 del corriente mes, de una y media a dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, José María Torres.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia por segunda vez, para que llegue a conocimiento del público.

Guadalajara 9 de Abril de 1873.—Manuel Robredo y Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Puerta.

Se halla a disposición de mi autoridad un macho mular de las señas que a continuación se expresan, el cual ha sido recogido por los guardias municipales, los que lo hallaron desemandado el dia 6 del corriente mes, y como hasta la fecha no se ha podido saber quién es su dueño, encargo a los Sres. Alcaldes den al presente anuncio la publicación debida en los sitios públicos, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño.

La Puerta 8 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco López.

Señas.

Edad 14 años, alzada cinco cuartas y media, romo, pelo pardo, rozadas las nalgas del ataharre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valfermoso de Tajuña.
Ignorándose el paradero de los mozos Domingo Gutiérrez Martínez y Manuel Martínez García, solteros, de esta vecindad, comprendidos en el alistaramiento formado en esta villa para la reserva del Ejército en el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último, según se halla modificado; se les cita y requiere por el presente, para que el dia 20 de los corrientes, comparezcan ante este Ayuntamiento a expone lo que se les ofrezca respecto a su inclusión ó exclusión en el citado alistaramiento, de no presentarse les parará el perjuicio que es consiguiente, no admitiéndose después ninguna reclamación.

Valfermoso de Tajuña 9 de Abril de 1873.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Según se tiene acordado en el expediente de su razon, el dia 27 del mes actual a la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el primer remate del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario y otros diversos, para el año económico venidero de 1873 a 74, bajo el tipo de 254 pesetas 38 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto se verificará en el sitio de costumbre de esta villa ó sea en la Plaza de la misma, ante su cuerpo municipal acordando que el segundo remate tenga efecto el domingo 4 de Mayo próximo a la misma hora y sitio.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en dicho remate, puedan hacerlo.

Trillo 9 de Abril de 1873.—El Presidente, Antonio Ochaita.—El Secretario, P. Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El repartimiento formado en esta villa para cubrir el déficit de su presupuesto en el actual año económico, se halla terminado y de manifiesto por término de echos días, en la Secretaría municipal, en cuyo lazo pueden reclamar tanto los vecinos como los habitantes forasteros, si alguno de ellos creyese que se encuentra agraviado; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Cogolludo 9 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Sopeña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñón.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este dia 5 de los corrientes ha acordado, que según costumbre, el único local para las próximas elecciones lo sea la Casa de Ayuntamiento de esta villa.

Auñón 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Agustín López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este dia ha acordado que este distrito municipal continue en un solo colegio electoral para las próximas elecciones dividido en tres secciones.

Sección primera.

La compondrá el pueblo de Anchuela del Pedregal, con sus electores, siendo su Presidente interino D. Nicolás García.

Sección segunda.

La compondrá el pueblo de Tordelpaleo (agregado) con sus electores, siendo su Presidente interino D. Domingo Adán.

Sección tercera.

La compondrá el agregado Novella con sus electores, siendo su Presidente interino D. Felipe García.

Lo que se hace saber al público para que puedan concurrir a emitir sus votos libremente en los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo que tendrán lugar las elecciones de Diputados á Cortes en las Casas consistoriales de cada uno de los pueblos que componen su sección.

Anchuela del Pedregal 5 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Nicolás García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

La Corporación municipal de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado en este día, que las próximas elecciones de Diputados á Cortes constituyentes, se verifique en el piso alto de la Casa de Ayuntamiento, ó sea en la Sala de sesiones del mismo.

Cogolludo 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Sopeña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alovera.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado formar un solo colegio electoral para las elecciones de Diputados constituyentes, que se han de celebrar en los días 10, 11, 12 y 13 del mes de Mayo próximo venidero, la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución.

Alovera 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Andrés Centenera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Armallones.

Este Ayuntamiento ha acordado en la sesión de este día, designar colegio electoral para la próxima elección de Diputados á Cortes, la Casa de Ayuntamiento de esta villa, donde acudirán todos los electores de este distrito a emitir sus sufragios como único colegio los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo que se verificarán las referidas elecciones.

Armallones 5 de Abril de 1873.—El Presidente, Fermín González.—P. S. M.—Bernardino Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Beléña.

Las elecciones de Diputados á Cortes que se han de celebrar el día 10, 11, 12 y 13 de Mayo inmediato, tendrán efecto en el local de este Ayuntamiento como única sección y colegio.

Beléña 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Sandalo del Val.—El Secretario, Lino Lucía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión de este día y para los efectos de la ley de la Asamblea Nacional de 11 de Marzo último, que las elecciones de Diputados á Cortes y municipales en su caso, se celebren en la Casa consistorial de este pueblo, señalando para ello un solo colegio electoral y única sección, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Cendejas del Medio 6 de Abril de 1873.—El Presidente, Genaro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento general de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año.

Los contribuyentes en el comprendidos pueden presentar las reclamaciones que a su derecho les asista en dicho término; pasado este no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tamajón, Retiendas, La Mierla, Madrid, Jócar y Torrebeluna, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Muriel 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Calixto García.—El Secretario interino, Baldomero García.

ESTADO DE SITUACION.

CLASES.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.										TOTAL.
	Sargentos 1. ^o	Sargentos 1. ^o	Sargentos 2. ^o	Sargentos 2. ^o	Sargentos 2. ^o	Sargentos 2. ^o	Sargentos 2. ^o	Sargentos 2. ^o	Sargentos 2. ^o	Sargentos 2. ^o	
En Guadalajara...	D. Romualdo Calvo Giumentez...	D. Agapito Madrigal Blanco...	D. Leon Herranz Perez...	D. Manuel Costales Austria go...							
En operaciones en el partido de Molina...	5. ^o	5. ^o	5. ^o	5. ^o	5. ^o	5. ^o	5. ^o	5. ^o	5. ^o	5. ^o	
En id. por el de Al- trana...	7. ^o	7. ^o	7. ^o	7. ^o	7. ^o	7. ^o	7. ^o	7. ^o	7. ^o	7. ^o	
En id. por el de Al- colea del Pinar...	14. ^o	14. ^o	14. ^o	14. ^o	14. ^o	14. ^o	14. ^o	14. ^o	14. ^o	14. ^o	
De ordenanza en la Di- rección General del cuerpo...											
De escribientes en esta Comandancia...											
En el hospital civil de Guadalajara...											
Por incorporar...											
De Madrid a Soria	En Guadalajara	En operaciones en el partido de Molina...	En id. por el de Al- trana...	En id. por el de Al- colea del Pinar...	De ordenanza en la Di- rección General del cuerpo...	De escribientes en esta Comandancia...	En el hospital civil de Guadalajara...	Por incorporar...	TOTAL.		
CARRETERAS.											
Distancia de los mismos a la capital.	5.^o	6.^o	7.^o	7.^o	14.^o						
Lugnas.											

NOTA.—Faltan para el completo 39 plazas de infantería y un caballo.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Nombre.	Puesto de residencia.	Legión.	Puestos que tienen que ocupar.
D. Mariano Minguez Ventura...	Pastrana...	7	Reconcentrados en Pastrana.
D. Jose Bueda Martínez...	Hita...	5	Idem en Guadalajara.
D. Benito Alonso Perez...	Atenza...	17	Idem en Alcolea del Pinar.
D. Rómulo Estoyez I. latas...	Jadraque...	18	Idem en Molina de Aragón.
D. Frutos Vazquez Parra...	Molina...	24	Idem en Guadalajara.
D. Felipe Garcia Ramos...	Guadalajara...	14	Idem en Molina de Aragón.
D. Fernando Sordo y Arcos...	Alcolea del Pinar...	14	Idem en Guadalajara.
D. Ilacense Carril y Arcos...	Torija...	3	Idem en Guadalajara.
Carreteras.			
Carreteras.			
De Canencia...	Teniente...		
De Soria...	Alférez...		
De idem...	Teniente...		
De Teruel...	Teniente...		
De Guadalajara a Soria...	Teniente...		
De Zaragoza...	Teniente de Caballeria...		
De idem...	Teniente de idem...		
Guadalajara 7 de Abril de 1873.—El pri...	accidental, Francisco Moya Dominguez.		